

CRITERIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS

Los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, la “**Fundación**”), en su artículo 24.3.j), y el Reglamento del Patronato de la Fundación, en su artículo 10.1.j), establecen el deber de los patronos de la Fundación de comunicar al Patronato, a través del Secretario, cualquier situación de posible conflicto de interés, directo o indirecto, en relación con la Fundación, de la que el Patrono tenga conocimiento, lo que conlleva el deber de abstenerse de intervenir en las deliberaciones o acuerdos relativos al asunto de que se trate.

En desarrollo del citado deber, el Patronato de la Fundación, en su sesión de 23 de diciembre de 2015, aprobó una “Política de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas” (en adelante, la “**Política**”), con el objeto de:

- Adoptar medidas que permitan evitar la aparición de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos de identificación y comunicación de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos y llevar a cabo la gestión y control de los conflictos.
- Regular el régimen de autorizaciones de las operaciones vinculadas.

Son personas sujetas a la Política los patronos, el Secretario del Patronato, el Director General, los directivos de la Fundación, los miembros de las comisiones delegadas y los órganos delegados o apoderados del Patronato.

Las personas sujetas a la Política están obligadas a:

- Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en una situación de conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Fundación o de su Grupo.
- Comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Fundación o de su Grupo, incluso cuando tengan dudas sobre si podrían encontrarse en un supuesto de conflicto de interés.
- Abstenerse de participar en la deliberación y decisión de acuerdos o decisiones relacionados con dicho conflicto.

Los deberes referidos también son exigibles a los patronos cuando el beneficiario de la situación sea una persona a ellos vinculada.

En aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre la persona sujeta (o personas vinculadas a los patronos) y la Fundación o su Grupo, el Patronato, una vez analizada la situación, determinará si la Persona Sujeta mantiene o no los requisitos requeridos para continuar ejerciendo su cargo en la Fundación.



Por otro lado, la Política regula el régimen de autorizaciones de las operaciones vinculadas, las cuales están sometidas a la autorización previa del Patronato de la Fundación. Asimismo, las operaciones vinculadas requieren autorización y/o comunicación al Protectorado en los casos y en los términos establecidos por la legislación aplicable.

No es precisa la autorización del Patronato para aquellas transacciones que cumplan simultáneamente los siguientes cuatro requisitos:

- i. las condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a clientes;
- ii. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general;
- iii. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Fundación, con arreglo a las cuentas anuales individuales auditadas del último ejercicio cerrado; y
- iv. que no exista norma que determine que sea preceptiva aprobación por el Patronato de la Fundación y, en su caso, autorización administrativa.
